

Al contestar refiérase
al oficio No. **07149**

10 de junio, 2026
DFOE-GOB-0260

Señor
Milton Siles Zúñiga
Director Ejecutivo
COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN
direccion@cpca.coop

Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión

La Contraloría General recibió el oficio n.º REF-CPCA-190-2026 de 19 de mayo de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, por la suma de ₡177,5 millones que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes del Impuesto sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Privado, así como el superávit libre, para ser aplicados en las partidas Servicios, Bienes Duraderos y Transferencias Corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 04-2026, acuerdo número 2 celebrada el 18 de mayo de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP)¹.

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP). La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

- a) El presupuesto extraordinario 1-2026 no incorpora los ajustes de ingresos y gastos según lo requerido en la disposición D2 del Informe n.º DFOE-GOB-IAD-00010-2025 denominado "Gestión presupuestaria y contable de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión", los cuales debían reflejarse en este documento. Esta omisión compromete el equilibrio y su veracidad dado que el presupuesto institucional ajustado 2026 incorpora gastos que son financiados con ingresos que no corresponden según el ordenamiento jurídico, aspecto que fue abordado de forma exhaustiva en el informe de referencia. (Incumplimiento de los principios de universalidad, integridad y sostenibilidad).
- b) La entidad no incorporó contenido presupuestario en el presupuesto inicial ajustado 2026 en la subpartida 1.06.01 "Seguros" para atender el pago de las primas obligatorias del seguro de riesgos del trabajo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo. Esta situación implica que el presupuesto no considera la totalidad de los gastos requeridos para el funcionamiento institucional, a pesar de que la Administración certificó que este aspecto no aplica para el documento presupuestario. (Principios de universalidad e integridad y sostenibilidad, en incumplimiento del artículo n.º 176 de la Constitución Política, los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, y el artículo 331 del Código de Trabajo).

3. OTROS ASPECTOS

- a) En términos generales se observa una serie de actuaciones administrativas que evidencian una situación generalizada de inobservancia al deber de cuidado, razón por la cual se insta a esa Administración para que en futuros documentos se haga una revisión rigurosa de las indicaciones y normativa vigente emitida por la Contraloría General, especialmente en lo referente a los requisitos que deben cumplirse para la presentación y aprobación de documentos presupuestarios. Lo anterior en vista de que en forma reiterada ha sido necesario señalar el incumplimiento de requerimientos tales como la remisión oportuna de información indispensable como la liquidación presupuestaria, informes de evaluación y los informes de ejecución presupuestaria.²
- b) Además, se identifican aspectos que contravienen el principio de claridad, el cual establece que el presupuesto debe ser comprensible sin omitir las reglas técnicas esenciales. Esto se debe a que se identifican debilidades en la certificación de superávit adjunta a la liquidación presupuestaria del 2025, documento indispensable para el análisis del presupuesto extraordinario sometido a aprobación. Lo anterior por cuanto presenta discrepancias entre el suscriptor del documento y la firma digital utilizada. Además, esta certificación incumple los requerimientos de información sobre el superávit libre y específico establecidos en la norma 4.3.19 de las NTPP.
- c) Aunado a lo anterior, la liquidación presupuestaria del 2025 citada fue presentada de forma extemporánea y presenta debilidades de acuerdo con lo establecido en las normas 4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria, 4.3.18 Fechas para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor y 4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta, asimismo, este documento presenta información confusa, tal es el caso de sobre ejecuciones en diferentes subpartidas, errores humanos y datos de ingresos aprobados por un monto diferente al autorizado por la Contraloría General, aspectos que ponen en entredicho la calidad de la información reportada.
- d) Por otra parte, en relación con lo indicado en el punto 2 b) de este oficio, de acuerdo con el informe de ejecución al mes de abril, se registra ejecución en la subpartida 1.06.01 "Seguros", sin que se haya previsto el contenido presupuestario requerido. Sobre el particular, es importante mencionar que la ejecución de gastos sin el contenido presupuestario correspondiente

² Ver oficios n.º 2650 (DFOE-GOB-0095) de 5 de marzo de 2026 y n.º 0623 (DFOE-GOB-0200) de 21 de mayo de 2026.

DFOE-GOB-0260

4

10 de junio, 2026

(incumplimiento del principio de especialidad cuantitativa y cualitativa) constituye una inobservancia al ordenamiento jurídico que en el marco de una fiscalización posterior podría originar responsabilidades administrativas o de otra índole a las personas funcionarias responsables.

Al respecto, la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan institucional. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que ese incumplimiento pueda generar.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de área

Shirley Segura Corrales
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

NRL/MCC/fjc

Ce: Silvia Oses Vega, Directora Administrativo Financiera, financiero@cpc.a.coop
Ligia Gómez Gómez, Secretaria del Plenario, CPCA lgomez@cpc.a.coop
Carlos Ricardo Morales Castro, Gerente de Área, Área de Seguimiento para la Mejora Pública
G: 2026002358-1
NI: 10949-2026